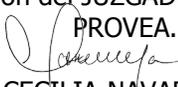


C. 1
PROCESO EJECUTIVO AUTO REQUERIMIENTO P. DTE.
RADICADO No. 2018-00929
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO:FRANCISCO PEREZ BOHORQUEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez la decisión del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA.

PROVEA.-

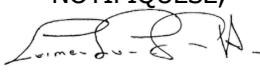

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD

Ocaña, Cinco de Octubre de dos mil veintiuno.-

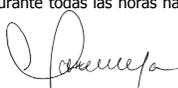
Teniendo en cuenta la decisión del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA dentro del proceso de la referencia, ordénese reingresar el expediente al Juzgado dejando constancia de ello ordenándose igualmente continuar con el trámite normal del proceso, requiriendo a la señora apoderada demandante para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 166

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de Octubre de 2021.


SECRETARIO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO :2021-00419-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE :ANA DIVA VEGA RODRIGUEZ
DEMANDADO :DEIBYS SOLANO ANGARITA

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cinco de Octubre de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por ANA DIVA VEGA RODRIGUEZ a través de mandatario judicial y en contra de DEIBYS SOLANO ANGARITA, mayor de edad y vecino de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en una letra de cambio allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la parte demandada reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de ANA DIVA VEGA RODRIGUEZ a través de mandatario judicial y en contra de DEIBYS SOLANO ANGARITA, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

a) CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00), representados en una letra de cambio a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 15 de Octubre de 2018 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

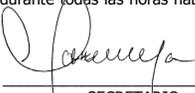
CUARTO.- - EL ABOGADO JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR, PORTADOR DE LA TP. 96091 C S DE J, actúa como endosatario en procuración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 166

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de Octubre de 2021.


SECRETARIO

RADICADO : 2021-00420-00 AUTO INADMISION
PROCESO : EJECUTIVO ACCION REAL
DEMANDANTE : JAIME ELIAS QUINTERO URIBE
DEMANDADO : EFRAIN VACCA RANGEL Y MARIA DOLORES LEON NAVARRO

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Seis de Octubre de dos mil veintiuno.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva con Acción Real promovida por JAIME ELIAS QUINTERO URIBE a través de apoderada judicial y en contra de EFRAIN VACCA RANGEL Y MARIA DOLORES LEON NAVARRO, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso admitir la presente demanda Ejecutiva con acción real, de no observarse los siguientes defectos: A.- Comoquiera que en el certificado de libertad y tradición anotación #004 aparece un embargo ejecutivo con acción personal que data 05-08-2019 promovida por MARYORY PEREZ CONTRERAS contra EFRAIN BACCA RANGEL cursante en el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO, omitiéndose por parte de la apoderada, manifestar bajo juramento si en ese proceso, EFRAIN BACCA RANGEL, ha sido citado y de haberlo sido, informar la fecha de la notificación, conforme lo señala el Art. 468 Num. 1º Ord. 3º CGP. B.- No se aportaron los abonados telefónicos de la parte demandada, de conformidad con lo establecido por el Numeral 11 de artículo 82 del CGP. C.-La escritura de hipoteca aportada como titulo que presta merito ejecutivo la constancia que indica que el mismo presta merito ejecutivo es ilegible por lo que se solicita se escanee en debida forma el documento. D. La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, se encuentra en su poder. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos.

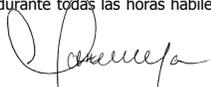
De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la apoderada demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 166</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de Octubre de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>

RADICADO : 2021-00373-00 AUTO ABSTENERSE MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDIFICIO MIXTO BULEVAR PLAZA
DEMANDADO : DILIA ESTHER CASTRO CARRASCAL Y OTRO

Al Despacho de la señora Juez informando que el término para subsanar la presente demanda venció el 27 de Septiembre de 2021 a las 6:00 PM, observándose que la parte demandante a través de su apoderada no la subsano dentro del término señalado.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cinco de octubre de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva Singular promovida por la señora Representante del EDIFICIO MIXTO BULEVAR PLAZA a través de apoderada judicial y en contra de DILIA ESTHER CASTRO CARRASCAL Y JOSE ANTONIO PORTILLO LOZANO, procede este Despacho a abstenerse de dictar orden de pago en la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado, razón que nos lleva abstenernos de dictar mandamiento de pago pues la demanda al no ser subsanado el punto primero, se tiene que debe ser rechazada.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

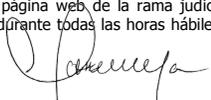
- 1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO de la demanda Ejecutiva Singular promovida por la señora Representante del EDIFICIO MIXTO BULEVAR PLAZA a través de apoderada judicial y en contra de DILIA ESTHER CASTRO CARRASCAL Y JOSE ANTONIO PORTILLO LOZANO, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, procédase por secretaría a elaborar el formato de compensación.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 166

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de Octubre de 2021.


SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO DECLARATIVO DE SIMULACION AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO INFORME CAMARA DE COMERCIO
Rad. 544984053002 2021 00242 00
DEMANDANTE: KEVIN MONCADA CASADIEGO
DEMANDADOS: JHON JAIRO MONCADA PORTILLO
ALICIA VILLAMIZAR DELGADO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por la CAMARA DE COMERCIO DE OCAÑA.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

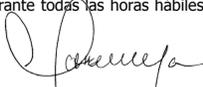
Ocaña, Cinco de Octubre de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No 100-365 de fecha 27 de Septiembre de 2021 emanado por el Dr. RUBEN DARIO ALVAREZ AREVALO, Presidente Ejecutivo de la CAMARA DE COMERCIO DE OCAÑA, donde se informa que se registra el embargo y secuestro del Establecimiento de Comercio denominado RUTA 69 Ocaña, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Líbrese Despacho Comisorio a la Alcaldía Municipal de Ocaña o a la autoridad asignada por ésta para la práctica de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para ello es decir nombrar secuestre y fijar sus honorarios.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 166</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de Octubre de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>
